

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante no allegó escrito subsanando la reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	María Dolores Tenorio
Demandado:	Hogar Infantil Ana María
Vinculado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Llamada en Garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2022 00477 00

Auto Interl. No. 2329

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024)

I. REFORMA A LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que mediante Auto Interl. No. 2139 del 22 de agosto de 2.024, notificado el 23 de agosto de 2.024 por estado, se inadmitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora, y se concedió el término de cinco días para corregir, sin embargo, no allegó escrito subsanando las falencias dentro del término legal concedido, el cual venció el 30 de agosto de 2.024, por lo que se rechazará la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** (archivo 11 ED), debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T

y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**, fundamenta el llamado en garantía de la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.**, en la Póliza que ampara los contratos de aportes que suscribió con el Hogar Infantil Ana María, la cual ampara salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por tal razón se accederá al llamamiento en garantía.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: **Rechazar** la **Reforma a la demanda** presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en Garantía de la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.**, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado a las Llamadas en Garantía la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.**, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S. Advirtiéndole que de no realizarse la notificación se dará aplicación al inciso 1° del art. 66 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2.024** EN EL ESTADO No. **157**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría